

LEY No. 1873 **20 DIC 2017**

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA
VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. Fijense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$235,553,806,729,861), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2018, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	221,546,291,981,147
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACION	139,987,878,000,000
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACION	68,252,521,925,298
5. RENTAS PARAFISCALES	1,933,745,679,865
6. FONDOS ESPECIALES	11,372,146,375,984
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	14,007,514,748,714
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
B-RECURSOS DE CAPITAL	159,979,000,000
0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,254,000,000
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
A-INGRESOS CORRIENTES	115,476,301,000
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A-INGRESOS CORRIENTES	8,482,239,420
B-RECURSOS DE CAPITAL	621,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A-INGRESOS CORRIENTES	47,164,954,811
B-RECURSOS DE CAPITAL	618,000,000

0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

A-INGRESOS CORRIENTES	38,885,362,312
B-RECURSOS DE CAPITAL	265,741,611,185
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	142,935,320,000

1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A-INGRESOS CORRIENTES	224,912,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	6,148,000,000

1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A-INGRESOS CORRIENTES	31,267,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	6,264,000,000

1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A-INGRESOS CORRIENTES	329,311,882,668
B-RECURSOS DE CAPITAL	506,391,319

1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A-INGRESOS CORRIENTES	99,533,412,825
B-RECURSOS DE CAPITAL	362,073,655

1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A-INGRESOS CORRIENTES	15,322,277,178
B-RECURSOS DE CAPITAL	11,128,800,037

1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A-INGRESOS CORRIENTES	3,897,200,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	2,251,500,000

1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A-INGRESOS CORRIENTES	189,867,130,812
B-RECURSOS DE CAPITAL	29,447,703,698

1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A-INGRESOS CORRIENTES	238,598,249,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	9,396,033,000

1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A-INGRESOS CORRIENTES	35,925,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	3,149,000,000

1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A-INGRESOS CORRIENTES	5,565,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	340,000,000

1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES

A-INGRESOS CORRIENTES	45,539,927,122
B-RECURSOS DE CAPITAL	300,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

A-INGRESOS CORRIENTES	229,974,932,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	24,464,177,000

1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

A-INGRESOS CORRIENTES	237,998,000,000
-----------------------	-----------------

1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A-INGRESOS CORRIENTES	25,712,000,000
-----------------------	----------------

1519 HOSPITAL MILITAR

A-INGRESOS CORRIENTES	355,800,772,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	33,526,569,000

1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A-INGRESOS CORRIENTES	587,513,000,000
-----------------------	-----------------

1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A-INGRESOS CORRIENTES	47,990,700,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	13,026,000,000

1715 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A-INGRESOS CORRIENTES	2,794,700,000
-----------------------	---------------

1717 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A-INGRESOS CORRIENTES	2,100,000,000
-----------------------	---------------

1718 AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

A-INGRESOS CORRIENTES	1,499,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,598,700,000

1903 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A-INGRESOS CORRIENTES	4,098,908,237
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,049,237,763

1910 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A-INGRESOS CORRIENTES	83,970,965,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	50,000,000,000

1912 INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

A-INGRESOS CORRIENTES	120,050,350,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	57,131,000,000

1913 FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

A-INGRESOS CORRIENTES	16,344,316,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	81,171,680,000

1914 FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A-INGRESOS CORRIENTES	98,488,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	16,669,000,000

2103 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A-INGRESOS CORRIENTES	7,159,000,000
-----------------------	---------------

2109 UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A-INGRESOS CORRIENTES	31,317,483,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	3,224,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

2110 INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A-INGRESOS CORRIENTES	9,921,576,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	6,700,000,000

2111 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A-INGRESOS CORRIENTES	187,060,400,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	452,722,497,000

2112 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A-INGRESOS CORRIENTES	37,374,609,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	38,471,000,000

2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

A-INGRESOS CORRIENTES	894,876,966
B-RECURSOS DE CAPITAL	199,546,839

2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A-INGRESOS CORRIENTES	537,470,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	462,906,303

2234 ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL

A-INGRESOS CORRIENTES	10,900,804,592
B-RECURSOS DE CAPITAL	150,000,000

2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

A-INGRESOS CORRIENTES	508,259,357
B-RECURSOS DE CAPITAL	120,900,000

2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A-INGRESOS CORRIENTES	1,902,078,495
-----------------------	---------------

2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

A-INGRESOS CORRIENTES	7,374,813,999
B-RECURSOS DE CAPITAL	2,004,767,753

2242 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI

A-INGRESOS CORRIENTES	2,121,718,784
-----------------------	---------------

2306 FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A-INGRESOS CORRIENTES	900,000,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	254,237,400,000

2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

A-INGRESOS CORRIENTES	25,191,267,111
-----------------------	----------------

2310 AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANT V

A-INGRESOS CORRIENTES	287,782,600,000
-----------------------	-----------------

2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE

A-INGRESOS CORRIENTES	53,925,000,000
-----------------------	----------------

2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

A-INGRESOS CORRIENTES	418,242,024,300
B-RECURSOS DE CAPITAL	131,800,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A-INGRESOS CORRIENTES	1,005,381,192,156
B-RECURSOS DE CAPITAL	146,532,100,000

2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A-INGRESOS CORRIENTES	247,773,703,966
B-RECURSOS DE CAPITAL	23,172,038,700

2416 AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A-INGRESOS CORRIENTES	106,211,034,435
B-RECURSOS DE CAPITAL	41,487,528,235

2417 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A-INGRESOS CORRIENTES	41,541,991,963
-----------------------	----------------

2602 FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A-INGRESOS CORRIENTES	21,403,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	420,000,000

2802 FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA

A-INGRESOS CORRIENTES	62,608,843,210
B-RECURSOS DE CAPITAL	22,849,789,943

2803 FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

B-RECURSOS DE CAPITAL	13,917,755,000
-----------------------	----------------

2902 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A-INGRESOS CORRIENTES	10,243,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	625,110,000

2904 FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A-INGRESOS CORRIENTES	21,024,000,000
-----------------------	----------------

3202 INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM

A-INGRESOS CORRIENTES	4,199,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,000,000,000

3204 FONDO NACIONAL AMBIENTAL

A-INGRESOS CORRIENTES	64,800,918,354
B-RECURSOS DE CAPITAL	54,633,366,646

3304 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

A-INGRESOS CORRIENTES	7,206,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,181,017,336

3305 INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

A-INGRESOS CORRIENTES	3,025,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	1,166,093,334

3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO

A-INGRESOS CORRIENTES	1,111,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	289,654,400

3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A-INGRESOS CORRIENTES	134,267,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	434,000,000

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A-INGRESOS CORRIENTES	110,726,169,269
B-RECURSOS DE CAPITAL	74,352,330,731

3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES

A-INGRESOS CORRIENTES	5,984,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	6,000,000,000

3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM

A-INGRESOS CORRIENTES	1,452,000,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	672,722,755

3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A-INGRESOS CORRIENTES	385,965,750,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	199,289,000,000
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	1,015,000,000,000

3708 UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP

A-INGRESOS CORRIENTES	68,303,000,000
-----------------------	----------------

3801 COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

A-INGRESOS CORRIENTES	68,248,212,205
-----------------------	----------------

4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

A-INGRESOS CORRIENTES	46,350,000,000
-----------------------	----------------

4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A-INGRESOS CORRIENTES	8,404,200,000
B-RECURSOS DE CAPITAL	642,048,449,535
C-CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	2,300,745,400,000

III - TOTAL INGRESOS	235,553,806,729,861
----------------------	---------------------

SEGUNDA PARTE

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018 una suma por valor de: de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$235,553,806,729,861), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101					
CONGRESO DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			472,793,488,892		472,793,488,892
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			79,647,000,000		79,647,000,000
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	3,047,000,000		3,047,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,047,000,000		3,047,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	76,600,000,000		76,600,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	76,600,000,000		76,600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			552,440,488,892		552,440,488,892
SECCION: 0201					
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			167,941,000,000		167,941,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			40,016,314,740		40,016,314,740
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,098,578,136		1,098,578,136
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,098,578,136		1,098,578,136
0202		GESTIÓN DE ESPACIOS PARA FORTALECER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	11,802,442,000		11,802,442,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,802,442,000		11,802,442,000
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,500,000,000		2,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
0204		GESTIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	246,956,302		246,956,302
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	246,956,302		246,956,302
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	385,445,170		385,445,170
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	385,445,170		385,445,170
0206		ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,869,213,651		1,869,213,651
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,869,213,651		1,869,213,651
0210		MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	15,907,016,913		15,907,016,913
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,907,016,913		15,907,016,913

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	6,206,662,568		6,206,662,568
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,206,662,568		6,206,662,568
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			207,957,314,740		207,957,314,740

SECCION: 0209

AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27,988,000,000		27,988,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,263,241,492	159,979,000,000	165,242,241,492
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	5,263,241,492	159,979,000,000	165,242,241,492
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,263,241,492	159,979,000,000	165,242,241,492
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			33,251,241,492	159,979,000,000	193,230,241,492

SECCION: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			99,229,000,000		99,229,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			896,432,618		896,432,618
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	896,432,618		896,432,618
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	896,432,618		896,432,618
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			100,125,432,618		100,125,432,618

SECCION: 0212

AGENCIA PARA LA REINCORPORACION Y LA NORMALIZACION - ARN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			134,269,513,529		134,269,513,529
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,324,509,697		1,324,509,697
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	1,324,509,697		1,324,509,697
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,324,509,697		1,324,509,697
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			135,594,023,226		135,594,023,226

SECCION: 0213

AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,738,473,300		4,738,473,300
----------------------------------	--	--	---------------	--	---------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			160,000,000	1,254,000,000	1,414,000,000
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	160,000,000	1,254,000,000	1,414,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	160,000,000	1,254,000,000	1,414,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,898,473,300	1,254,000,000	6,152,473,300

SECCION: 0301

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			69,873,606,947		69,873,606,947
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			335,491,747,975		335,491,747,975
0301		MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	323,859,421,583		323,859,421,583
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	323,859,421,583		323,859,421,583
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	11,632,326,392		11,632,326,392
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	11,632,326,392		11,632,326,392
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			405,365,354,922		405,365,354,922

SECCION: 0303

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,224,566,040		9,224,566,040
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,000,000,000		9,000,000,000
0304		FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	9,000,000,000		9,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,000,000,000		9,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,224,566,040		18,224,566,040

SECCION: 0324

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				96,363,065,000	96,363,065,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				19,113,236,000	19,113,236,000
0303		PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS		14,904,236,000	14,904,236,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		14,904,236,000	14,904,236,000
0399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN		4,209,000,000	4,209,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		4,209,000,000	4,209,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				115,476,301,000	115,476,301,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		77,844,211,993		77,844,211,993
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		344,962,928,167		344,962,928,167
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	333,828,113,702		333,828,113,702
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	333,828,113,702		333,828,113,702
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	11,134,814,465		11,134,814,465
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	11,134,814,465		11,134,814,465
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			422,807,140,160		422,807,140,160

SECCION: 0402
FONDO ROTATORIO DEL DANE

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,372,239,420	1,372,239,420
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION			7,731,000,000	7,731,000,000
0401		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		7,731,000,000	7,731,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA		7,731,000,000	7,731,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				9,103,239,420	9,103,239,420

SECCION: 0403
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		53,587,036,646	3,562,954,811	57,149,991,457
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		56,723,112,404	44,220,000,000	100,943,112,404
0402		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN, Y ACCESO A INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRÁFICA	9,350,000,000	38,958,435,945	48,308,435,945
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	9,350,000,000	38,958,435,945	48,308,435,945
0403		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ACCESO A INFORMACIÓN AGROLÓGICA	6,500,000,000	245,000,000	6,745,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	6,500,000,000	245,000,000	6,745,000,000
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	17,760,000,000	95,945,063	17,855,945,063
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	17,760,000,000	95,945,063	17,855,945,063
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOESPACIAL	1,590,000,000	3,122,904,448	4,712,904,448
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	1,590,000,000	3,122,904,448	4,712,904,448
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	21,523,112,404	1,797,714,544	23,320,826,948
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	21,523,112,404	1,797,714,544	23,320,826,948
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			110,310,149,050	47,782,954,811	158,093,103,861

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0501					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18,287,435,459		18,287,435,459
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			11,990,678,600		11,990,678,600
0501		MEJORAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE EMPLEO Y LA GERENCIA PÚBLICA	6,900,000,000		6,900,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,900,000,000		6,900,000,000
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	2,960,000,000		2,960,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,960,000,000		2,960,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	2,130,678,600		2,130,678,600
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,130,678,600		2,130,678,600
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			30,278,114,059		30,278,114,059

SECCION: 0503					
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			53,844,275,765		53,844,275,765
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			393,718,017,732		393,718,017,732
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	344,143,099,460		344,143,099,460
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	344,143,099,460		344,143,099,460
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	41,000,000,000		41,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,000,000,000		41,000,000,000
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	8,574,918,272		8,574,918,272
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,574,918,272		8,574,918,272
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			447,562,293,497		447,562,293,497

SECCION: 1101					
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			404,528,000,000		404,528,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			404,528,000,000		404,528,000,000

SECCION: 1102					
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			89,728,000,000	231,060,000,000	320,788,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			53,361,000,000		53,361,000,000
1102		POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	1,000,000,000		1,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	1,000,000,000		1,000,000,000
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	5,553,657,758		5,553,657,758
	1002	RELACIONES EXTERIORES	5,553,657,758		5,553,657,758
1104		SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	7,000,000,000		7,000,000,000
	1002	RELACIONES EXTERIORES	7,000,000,000		7,000,000,000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	39,807,342,242		39,807,342,242
	1002	RELACIONES EXTERIORES	39,807,342,242		39,807,342,242
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			143,089,000,000	231,060,000,000	374,149,000,000

SECCION: 1104

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			75,285,000,000	22,574,000,000	97,859,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,831,688,121	14,957,000,000	18,788,688,121
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	3,831,688,121	14,957,000,000	18,788,688,121
	1002	RELACIONES EXTERIORES	3,831,688,121	14,957,000,000	18,788,688,121
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			79,116,688,121	37,531,000,000	116,647,688,121

SECCION: 1201

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			68,020,003,354		68,020,003,354
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			25,472,214,192		25,472,214,192
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	6,173,638,976		6,173,638,976
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,173,638,976		6,173,638,976
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,575,514,590		3,575,514,590
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,575,514,590		3,575,514,590
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	3,980,255,760		3,980,255,760
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,980,255,760		3,980,255,760
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,342,700,000		5,342,700,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,342,700,000		5,342,700,000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	6,400,104,866		6,400,104,866
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,400,104,866		6,400,104,866
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			93,492,217,546		93,492,217,546

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 1204

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			288,390,882,668	288,390,882,668
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			41,427,391,319	41,427,391,319
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	10,154,361,600	10,154,361,600
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10,154,361,600	10,154,361,600
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	14,975,244,027	14,975,244,027
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,975,244,027	14,975,244,027
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	16,297,785,692	16,297,785,692
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,297,785,692	16,297,785,692
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			329,818,273,987	329,818,273,987

SECCION: 1208

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			971,364,503,786	99,895,486,480	1,071,259,990,266
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,697,052,230		2,697,052,230
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1,162,569,404		1,162,569,404
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,162,569,404		1,162,569,404
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	1,534,482,826		1,534,482,826
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,534,482,826		1,534,482,826
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			974,061,556,016	99,895,486,480	1,073,957,042,496

SECCION: 1210

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			33,114,135,775		33,114,135,775
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,910,365,208		5,910,365,208
1205		DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	5,910,365,208		5,910,365,208
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,910,365,208		5,910,365,208
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			39,024,500,983		39,024,500,983

SECCION: 1211

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			670,484,958,860		670,484,958,860
----------------------------------	--	--	-----------------	--	-----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			357,939,873,646		357,939,873,646
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	357,689,873,646		357,689,873,646
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	357,689,873,646		357,689,873,646
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	250,000,000		250,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	250,000,000		250,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,028,424,832,506		1,028,424,832,506

SECCION: 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12,081,225,246,615		12,081,225,246,615
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,042,738,262,459		2,042,738,262,459
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	21,268,000,000		21,268,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,268,000,000		21,268,000,000
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	2,004,180,147,559		2,004,180,147,559
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	294,174,202,102		294,174,202,102
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,710,005,945,457		1,710,005,945,457
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,124,114,900		1,124,114,900
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,124,114,900		1,124,114,900
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	16,166,000,000		16,166,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,166,000,000		16,166,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			14,123,963,509,074		14,123,963,509,074

SECCION: 1308

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA
NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12,823,840,090		12,823,840,090
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,680,000,000		9,680,000,000
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	8,928,000,000		8,928,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8,928,000,000		8,928,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	752,000,000		752,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	752,000,000		752,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			22,503,840,090		22,503,840,090

SECCION: 1309

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				15,322,277,178	15,322,277,178
----------------------------------	--	--	--	----------------	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				11,128,800,037	11,128,800,037
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		5,858,993,280	5,858,993,280
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		5,858,993,280	5,858,993,280
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		5,269,806,757	5,269,806,757
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		5,269,806,757	5,269,806,757
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				26,451,077,215	26,451,077,215

SECCION: 1310

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,277,632,739,024	6,148,700,000	1,283,781,439,024
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		227,733,345,457		227,733,345,457
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	224,333,345,457	224,333,345,457
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	224,333,345,457	224,333,345,457
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	3,400,000,000	3,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,400,000,000	3,400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,505,366,084,481	1,511,514,784,481

SECCION: 1312

UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		8,866,460,578		8,866,460,578
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		1,379,072,000		1,379,072,000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,379,072,000	1,379,072,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,379,072,000	1,379,072,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,245,532,578	10,245,532,578

SECCION: 1313

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		198,364,593,623		198,364,593,623
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		20,950,240,887		20,950,240,887
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	20,950,240,887	20,950,240,887
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,950,240,887	20,950,240,887
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			219,314,834,510	219,314,834,510

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 1314

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	173,505,750,000		173,505,750,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	6,634,041,074		6,634,041,074
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	6,634,041,074		6,634,041,074
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,634,041,074		6,634,041,074
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	180,139,791,074		180,139,791,074

SECCION: 1315

FONDO ADAPTACION

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	26,714,983,095		26,714,983,095
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	700,000,000,000		700,000,000,000
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	700,000,000,000		700,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	700,000,000,000		700,000,000,000
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	726,714,983,095		726,714,983,095

SECCION: 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	47,316,705,869,732		47,316,705,869,732
TOTAL		PRESUPUESTO SECCION	47,316,705,869,732		47,316,705,869,732

SECCION: 1501

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	12,935,139,414,000		12,935,139,414,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	684,961,725,639		684,961,725,639
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	559,891,574,482		559,891,574,482
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	559,891,574,482		559,891,574,482
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	74,123,000,000		74,123,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	74,123,000,000		74,123,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PUBLICA Y SUS FAMILIAS	10,605,000,000		10,605,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	10,605,000,000		10,605,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO	500,000,000		500,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	500,000,000		500,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	39,842,151,157		39,842,151,157
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	39,842,151,157		39,842,151,157
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			13,620,101,139,639		13,620,101,139,639

SECCION: 1503

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,637,826,837,000	242,494,282,000	2,880,321,119,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				5,500,000,000	5,500,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		860,500,000	860,500,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		860,500,000	860,500,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		4,639,500,000	4,639,500,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,639,500,000	4,639,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,637,826,837,000	247,994,282,000	2,885,821,119,000

SECCION: 1507

INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				25,481,000,000	25,481,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				13,593,000,000	13,593,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		9,243,000,000	9,243,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		9,243,000,000	9,243,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		4,350,000,000	4,350,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,350,000,000	4,350,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				39,074,000,000	39,074,000,000

SECCION: 1508

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,106,000,000	5,905,000,000	28,011,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			1,308,504,084		1,308,504,084
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1,308,504,084		1,308,504,084
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,308,504,084		1,308,504,084
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			23,414,504,084	5,905,000,000	29,319,504,084

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1510					
CLUB MILITAR DE OFICIALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				45,839,927,122	45,839,927,122
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				45,839,927,122	45,839,927,122
SECCION: 1511					
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,772,595,356,000	240,439,109,000	3,013,034,465,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				14,000,000,000	14,000,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		12,000,000,000	12,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		12,000,000,000	12,000,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		2,000,000,000	2,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,772,595,356,000	254,439,109,000	3,027,034,465,000
SECCION: 1512					
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				233,038,000,000	233,038,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				4,960,000,000	4,960,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		4,960,000,000	4,960,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,960,000,000	4,960,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				237,998,000,000	237,998,000,000
SECCION: 1516					
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20,150,000,000	20,150,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				5,562,000,000	5,562,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		5,562,000,000	5,562,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,562,000,000	5,562,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				25,712,000,000	25,712,000,000
SECCION: 1519					
HOSPITAL MILITAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19,444,839,000	371,874,341,000	391,319,180,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				17,453,000,000	17,453,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		14,803,000,000	14,803,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		14,803,000,000	14,803,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		2,650,000,000	2,650,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		2,650,000,000	2,650,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			19,444,839,000	389,327,341,000	408,772,180,000

SECCION: 1520

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				580,383,000,000	580,383,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				7,130,000,000	7,130,000,000
1507		GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA (GSED) COMPETITIVO		7,130,000,000	7,130,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		7,130,000,000	7,130,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				587,513,000,000	587,513,000,000

SECCION: 1601

POLICIA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,560,960,000,000		9,560,960,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			181,231,237,474		181,231,237,474
1501		CAPACIDADES DE LA POLICIA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	159,429,237,474		159,429,237,474
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	159,429,237,474		159,429,237,474
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	21,802,000,000		21,802,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	21,802,000,000		21,802,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,742,191,237,474		9,742,191,237,474

SECCION: 1701

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			296,247,447,730		296,247,447,730
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			720,399,627,388		720,399,627,388
1701		MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	203,755,311,746		203,755,311,746
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	203,755,311,746		203,755,311,746
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	237,509,285,029		237,509,285,029
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	237,509,285,029		237,509,285,029

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1703		SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	81,927,486,613		81,927,486,613
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	81,927,486,613		81,927,486,613
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	12,807,544,000		12,807,544,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	12,807,544,000		12,807,544,000
1706		APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	500,000,000		500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	500,000,000		500,000,000
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	14,300,000,000		14,300,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14,300,000,000		14,300,000,000
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	144,500,000,000		144,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	144,500,000,000		144,500,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	25,100,000,000		25,100,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	25,100,000,000		25,100,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,016,647,075,118		1,016,647,075,118

SECCION: 1702

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	95,260,194,555	9,652,000,000	104,912,194,555
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	75,000,000		75,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	179,327,771,969	51,364,700,000	230,692,471,969
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	144,100,000,000	182,464,700,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	144,100,000,000	182,464,700,000
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	2,227,771,969	2,227,771,969
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	2,227,771,969	2,227,771,969
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	33,000,000,000	46,000,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	33,000,000,000	46,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			335,679,666,524

SECCION: 1715

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,046,053,519	443,000,000	11,489,053,519
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	54,063,285,846	2,351,700,000	56,414,985,846
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	5,519,652,189	5,519,652,189
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,519,652,189	5,519,652,189
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	5,289,576,104	5,289,576,104
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,289,576,104	5,289,576,104

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	37,052,469,053	2,351,700,000	39,404,169,053
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	37,052,469,053	2,351,700,000	39,404,169,053
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	6,201,588,500		6,201,588,500
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	6,201,588,500		6,201,588,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			65,109,339,365	2,794,700,000	67,904,039,365

SECCION: 1716

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			51,579,342,998		51,579,342,998
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			171,086,162,911		171,086,162,911
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	171,086,162,911		171,086,162,911
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	171,086,162,911		171,086,162,911
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			222,665,505,909		222,665,505,909

SECCION: 1717

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21,362,067,604		21,362,067,604
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			85,970,000		85,970,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			259,204,696,769	2,100,000,000	261,304,696,769
1704		ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	230,130,089,836	2,100,000,000	232,230,089,836
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	230,130,089,836	2,100,000,000	232,230,089,836
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	29,074,606,933		29,074,606,933
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	29,074,606,933		29,074,606,933
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			280,652,734,373	2,100,000,000	282,752,734,373

SECCION: 1718

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21,971,645,586		21,971,645,586
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			259,443,331,969	3,097,700,000	262,541,031,969
1702		INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	103,828,244,059		103,828,244,059
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	103,828,244,059		103,828,244,059
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	54,890,606,249		54,890,606,249
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	54,890,606,249		54,890,606,249
1709		INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	89,822,821,675	3,097,700,000	92,920,521,675
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	89,822,821,675	3,097,700,000	92,920,521,675

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	10,901,659,986		10,901,659,986
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	10,901,659,986		10,901,659,986
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			281,414,977,555	3,097,700,000	284,512,677,555

SECCION: 1719

AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			44,400,845,940		44,400,845,940
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			51,930,000,000		51,930,000,000
1710		RENOVACION TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	50,430,000,000		50,430,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	50,430,000,000		50,430,000,000
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	1,500,000,000		1,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,500,000,000		1,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			96,330,845,940		96,330,845,940

SECCION: 1901

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23,052,103,051,803		23,052,103,051,803
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			393,396,353,887		393,396,353,887
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	361,316,353,887		361,316,353,887
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	361,316,353,887		361,316,353,887
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	10,600,000,000		10,600,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	10,600,000,000		10,600,000,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	21,480,000,000		21,480,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	21,480,000,000		21,480,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			23,445,499,405,690		23,445,499,405,690

SECCION: 1903

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			31,655,892,000	2,148,146,000	33,804,038,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			16,902,339,788	3,000,000,000	19,902,339,788
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	7,097,339,788	1,901,233,660	8,998,573,448
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	7,097,339,788	1,901,233,660	8,998,573,448

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	3,380,000,000	425,352,551	3,805,352,551
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,380,000,000	425,352,551	3,805,352,551
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	6,425,000,000	673,413,789	7,098,413,789
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	6,425,000,000	673,413,789	7,098,413,789
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			48,558,231,788	5,148,146,000	53,706,377,788

SECCION: 1910

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8,443,122,000	83,970,965,000	92,414,087,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,836,656,231	50,000,000,000	51,836,656,231
1902		ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS		1,690,326,190	1,690,326,190
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,690,326,190	1,690,326,190
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		32,582,196,165	32,582,196,165
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		32,582,196,165	32,582,196,165
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	1,836,656,231	15,727,477,645	17,564,133,876
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,836,656,231	15,727,477,645	17,564,133,876
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,279,778,231	133,970,965,000	144,250,743,231

SECCION: 1912

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				122,007,350,000	122,007,350,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				55,174,000,000	55,174,000,000
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		36,386,441,726	36,386,441,726
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		36,386,441,726	36,386,441,726
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		18,787,558,274	18,787,558,274
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		18,787,558,274	18,787,558,274
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				177,181,350,000	177,181,350,000

SECCION: 1913

FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			195,752,573,762	97,215,996,000	292,968,569,762
----------------------------------	--	--	-----------------	----------------	-----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				300,000,000	300,000,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		300,000,000	300,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		300,000,000	300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			195,752,573,762	97,515,996,000	293,268,569,762

SECCION: 1914

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	401,513,009,000	115,157,000,000	516,670,009,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	401,513,009,000	115,157,000,000	516,670,009,000

SECCION: 2101

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	99,643,820,000	99,643,820,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	3,330,471,541,000	3,330,471,541,000
2101	ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	849,105,553,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	849,105,553,000
2102	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,246,461,672,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,246,461,672,000
2103	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	74,858,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	74,858,000,000
2104	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	35,774,316,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	35,774,316,000
2105	DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	53,600,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	53,600,000,000
2106	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	21,461,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	21,461,000,000
2199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	49,211,000,000
	1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	49,211,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,430,115,361,000	3,430,115,361,000

SECCION: 2103

SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	44,627,479,000	7,159,000,000	51,786,479,000
----------------------------------	----------------	---------------	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,686,400,000		9,686,400,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	7,182,400,000		7,182,400,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7,182,400,000		7,182,400,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,504,000,000		2,504,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,504,000,000		2,504,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			54,313,879,000	7,159,000,000	61,472,879,000

SECCION: 2109

UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				15,269,583,000	15,269,583,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				19,271,900,000	19,271,900,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		1,847,900,000	1,847,900,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		1,847,900,000	1,847,900,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		2,444,000,000	2,444,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2,444,000,000	2,444,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		10,711,000,000	10,711,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		10,711,000,000	10,711,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		4,269,000,000	4,269,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		4,269,000,000	4,269,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				34,541,483,000	34,541,483,000

SECCION: 2110

INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14,509,360,000	16,621,576,000	31,130,936,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,600,000,000		10,600,000,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	8,340,000,000		8,340,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	8,340,000,000		8,340,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,260,000,000		2,260,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,260,000,000		2,260,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,109,360,000	16,621,576,000	41,730,936,000

SECCION: 2111

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				369,411,897,000	369,411,897,000
----------------------------------	--	--	--	-----------------	-----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				270,371,000,000	270,371,000,000
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		69,205,000,000	69,205,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		69,205,000,000	69,205,000,000
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		187,000,000,000	187,000,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		187,000,000,000	187,000,000,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		14,166,000,000	14,166,000,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		14,166,000,000	14,166,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				639,782,897,000	639,782,897,000

SECCION: 2112

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,254,566,000	75,845,609,000	98,100,175,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			13,513,600,000		13,513,600,000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	10,326,500,000		10,326,500,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	10,326,500,000		10,326,500,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	686,500,000		686,500,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	686,500,000		686,500,000
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,500,600,000		2,500,600,000
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,500,600,000		2,500,600,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,768,166,000	75,845,609,000	111,613,775,000

SECCION: 2201

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			34,051,993,279,424		34,051,993,279,424
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,356,654,784,947		3,356,654,784,947
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1,490,047,851,362		1,490,047,851,362
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,490,047,851,362		1,490,047,851,362
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,819,393,960,262		1,819,393,960,262
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,819,393,960,262		1,819,393,960,262
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	47,212,973,323		47,212,973,323
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	47,212,973,323		47,212,973,323
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			37,408,648,064,371		37,408,648,064,371

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2209					
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,861,595,229		4,861,595,229
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		2,608,704,000	1,094,423,805	3,703,127,805
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	2,035,232,111	754,876,966	2,790,109,077
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,035,232,111	754,876,966	2,790,109,077
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	573,471,889	339,546,839	913,018,728
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	573,471,889	339,546,839	913,018,728
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,470,299,229	1,094,423,805	8,564,723,034
SECCION: 2210					
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		4,979,464,025	250,680,581	5,230,144,606
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		1,637,958,589	749,695,722	2,387,654,311
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,487,958,589	652,696,699	2,140,655,288
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,487,958,589	652,696,699	2,140,655,288
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	150,000,000	96,999,023	246,999,023
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	150,000,000	96,999,023	246,999,023
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,617,422,614	1,000,376,303	7,617,798,917
SECCION: 2234					
ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		15,902,487,104	4,585,933,367	20,488,420,471
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		900,000,000	6,464,871,225	7,364,871,225
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	900,000,000	5,793,009,809	6,693,009,809
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	900,000,000	5,793,009,809	6,693,009,809
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN		671,861,416	671,861,416
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN		671,861,416	671,861,416
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			16,802,487,104	11,050,804,592	27,853,291,696
SECCION: 2238					
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,129,080,017	446,259,357	3,575,339,374

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,981,135,334	182,900,000	3,164,035,334
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	2,981,135,334	182,900,000	3,164,035,334
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,981,135,334	182,900,000	3,164,035,334
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,110,215,351	629,159,357	6,739,374,708

SECCION: 2239

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,781,777,583	703,063,488	4,484,841,071
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			863,410,507	1,199,015,007	2,062,425,514
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	407,727,500	1,199,015,007	1,606,742,507
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	407,727,500	1,199,015,007	1,606,742,507
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	455,683,007		455,683,007
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	455,683,007		455,683,007
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,645,188,090	1,902,078,495	6,547,266,585

SECCION: 2241

INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,548,984,162	7,053,813,999	14,602,798,161
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,000,000,000	2,325,767,753	3,325,767,753
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	900,000,000	1,408,317,788	2,308,317,788
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	900,000,000	1,408,317,788	2,308,317,788
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	100,000,000	917,449,965	1,017,449,965
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	100,000,000	917,449,965	1,017,449,965
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8,548,984,162	9,379,581,752	17,928,565,914

SECCION: 2242

INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,336,731,805	2,016,718,784	6,353,450,589
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,200,000,000	105,000,000	1,305,000,000
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	1,200,000,000	105,000,000	1,305,000,000
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,200,000,000	105,000,000	1,305,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,536,731,805	2,121,718,784	7,658,450,589

SECCION: 2301

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			66,328,488,778		66,328,488,778
----------------------------------	--	--	----------------	--	----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,809,000,000		17,809,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	14,246,968,000		14,246,968,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	14,246,968,000		14,246,968,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES	3,562,032,000		3,562,032,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	3,562,032,000		3,562,032,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			84,137,488,778		84,137,488,778

SECCION: 2306

FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				408,848,907,338	408,848,907,338
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				745,388,492,662	745,388,492,662
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		513,113,492,662	513,113,492,662
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		513,113,492,662	513,113,492,662
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)		174,981,000,000	174,981,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		174,981,000,000	174,981,000,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		57,294,000,000	57,294,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		57,294,000,000	57,294,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				1,154,237,400,000	1,154,237,400,000

SECCION: 2309

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				13,234,492,593	13,234,492,593
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				11,956,774,518	11,956,774,518
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		7,877,504,131	7,877,504,131
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		7,877,504,131	7,877,504,131
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		4,079,270,387	4,079,270,387
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		4,079,270,387	4,079,270,387
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				25,191,267,111	25,191,267,111

SECCION: 2310

AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION ANTV

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				20,463,906,608	20,463,906,608
---	--	--	--	-----------------------	-----------------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				267,318,693,392	267,318,693,392
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		246,414,808,041	246,414,808,041
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		246,414,808,041	246,414,808,041
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)		6,432,810,290	6,432,810,290
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		6,432,810,290	6,432,810,290
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		14,471,075,061	14,471,075,061
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		14,471,075,061	14,471,075,061
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				287,782,600,000	287,782,600,000

SECCION: 2311
COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				17,877,565,391	17,877,565,391
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				36,047,434,609	36,047,434,609
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		36,047,434,609	36,047,434,609
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		36,047,434,609	36,047,434,609
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				53,925,000,000	53,925,000,000

SECCION: 2401
MINISTERIO DE TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				71,640,870,212	71,640,870,212
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA				14,771,043,701	14,771,043,701
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				44,430,400,000	44,430,400,000
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL		18,203,000,000	18,203,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		18,203,000,000	18,203,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL		11,430,400,000	11,430,400,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		11,430,400,000	11,430,400,000
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE		1,000,000,000	1,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,000,000,000	1,000,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		200,000,000	200,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		200,000,000	200,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		13,597,000,000	13,597,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		13,597,000,000	13,597,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				130,842,313,913	130,842,313,913

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2402					
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		129,018,297,972	63,795,608,600	192,813,906,572
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		6,970,010,100		6,970,010,100
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		1,561,417,812,232	486,246,415,700	2,047,664,227,932
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	993,563,602,363	351,037,357,633	1,344,600,959,996
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	993,563,602,363	351,037,357,633	1,344,600,959,996
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	567,854,209,869	18,274,964,825	586,129,174,694
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	567,854,209,869	18,274,964,825	586,129,174,694
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO		2,500,000,000	2,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,500,000,000	2,500,000,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO		31,414,355,508	31,414,355,508
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		31,414,355,508	31,414,355,508
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL		6,900,000,000	6,900,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		6,900,000,000	6,900,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		76,119,737,734	76,119,737,734
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		76,119,737,734	76,119,737,734
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,697,406,120,304	550,042,024,300	2,247,448,144,604

SECCION: 2412

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			523,394,498,795	523,394,498,795
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			1,145,793,361	1,145,793,361
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION			627,373,000,000	627,373,000,000
2403		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO		515,321,793,126	515,321,793,126
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		515,321,793,126	515,321,793,126
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE		66,047,206,874	66,047,206,874
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		66,047,206,874	66,047,206,874
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		46,004,000,000	46,004,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		46,004,000,000	46,004,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				1,151,913,292,156	1,151,913,292,156

SECCION: 2413

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,741,080,189	71,841,943,415	73,583,023,604
B.	PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		666,693,528,550		666,693,528,550

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,556,860,292,384	199,103,799,251	1,755,964,091,635
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	1,515,477,292,384	39,282,952,000	1,554,760,244,384
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,515,477,292,384	39,282,952,000	1,554,760,244,384
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	41,383,000,000	102,450,689,253	143,833,689,253
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	41,383,000,000	102,450,689,253	143,833,689,253
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARITIMO		1,872,000,000	1,872,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,872,000,000	1,872,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		55,498,157,998	55,498,157,998
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		55,498,157,998	55,498,157,998
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,225,294,901,123	270,945,742,666	2,496,240,643,789

SECCION: 2414

UNIDAD DE PLANEACION DEL SECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,360,992,501	2,360,992,501
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,360,992,501	2,360,992,501

SECCION: 2415

COMISION DE REGULACION DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,360,992,501	2,360,992,501
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	2,360,992,501	2,360,992,501

SECCION: 2416

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	17,698,562,670	17,698,562,670
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	130,000,000,000	130,000,000,000
2409	SEGURIDAD DE TRANSPORTE	130,000,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	130,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	147,698,562,670	147,698,562,670

SECCION: 2417

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	27,458,991,963	27,458,991,963
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	14,083,000,000	14,083,000,000
2410	REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	8,781,000,000
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,781,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		5,302,000,000	5,302,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		5,302,000,000	5,302,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				41,541,991,963	41,541,991,963

SECCION: 2501

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			570,838,234,313		570,838,234,313
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			43,262,524,118		43,262,524,118
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	155,000,000		155,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	155,000,000		155,000,000
2503		LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	6,950,000,000		6,950,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,950,000,000		6,950,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	36,157,524,118		36,157,524,118
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36,157,524,118		36,157,524,118
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			614,100,758,431		614,100,758,431

SECCION: 2502

DEFENSORIA DEL PUEBLO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			473,593,855,771		473,593,855,771
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			36,015,382,139		36,015,382,139
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	20,137,974,178		20,137,974,178
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	16,953,300,000		16,953,300,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,184,674,178		3,184,674,178
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	15,877,407,961		15,877,407,961
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,877,407,961		15,877,407,961
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			509,609,237,910		509,609,237,910

SECCION: 2601

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			476,675,921,943		476,675,921,943
----------------------------------	--	--	-----------------	--	-----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			152,072,000,000		152,072,000,000
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	28,004,000,000		28,004,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,004,000,000		28,004,000,000
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	124,068,000,000		124,068,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	124,068,000,000		124,068,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			628,747,921,943		628,747,921,943
SECCION: 2602					
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			38,316,042,396	21,823,000,000	60,139,042,396
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			38,316,042,396	21,823,000,000	60,139,042,396
SECCION: 2701					
RAMA JUDICIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,801,006,688,861		3,801,006,688,861
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			282,827,000,000		282,827,000,000
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	282,827,000,000		282,827,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	282,827,000,000		282,827,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,083,833,688,861		4,083,833,688,861
SECCION: 2801					
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,618,479,325,010		1,618,479,325,010
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			50,000,000,000		50,000,000,000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	50,000,000,000		50,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50,000,000,000		50,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,668,479,325,010		1,668,479,325,010
SECCION: 2802					
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				34,806,511,800	34,806,511,800

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				50,652,121,353	50,652,121,353
2801		PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2,937,500,000	2,937,500,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,937,500,000	2,937,500,000
2802		IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN		5,277,692,489	5,277,692,489
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		5,277,692,489	5,277,692,489
2899		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		42,436,928,864	42,436,928,864
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		42,436,928,864	42,436,928,864
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				85,458,633,153	85,458,633,153

SECCION: 2803

FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,917,755,000	13,917,755,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		13,917,755,000	13,917,755,000

SECCION: 2901

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		3,319,786,552,129	3,319,786,552,129
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		99,647,587,767	99,647,587,767
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	20,950,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	20,950,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	78,697,587,767
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	78,697,587,767
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		3,419,434,139,896	3,419,434,139,896

SECCION: 2902

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		180,484,287,558	1,368,110,000	181,852,397,558
C. PRESUPUESTO DE INVERSION		26,187,015,352	9,500,000,000	35,687,015,352
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	12,402,000,000	9,500,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12,402,000,000	9,500,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	13,785,015,352	13,785,015,352
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,785,015,352	13,785,015,352
TOTAL PRESUPUESTO SECCION		206,671,302,910	10,868,110,000	217,539,412,910

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2904					
FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				4,000,000,000	4,000,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				17,024,000,000	17,024,000,000
2901		EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA		6,000,000,000	6,000,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		6,000,000,000	6,000,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA		11,024,000,000	11,024,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		11,024,000,000	11,024,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				21,024,000,000	21,024,000,000

SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			169,671,080,000		169,671,080,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			110,318,849,171		110,318,849,171
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	6,465,858,797		6,465,858,797
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	6,465,858,797		6,465,858,797
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	33,423,648,404		33,423,648,404
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	33,423,648,404		33,423,648,404
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2,394,640,045		2,394,640,045
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,394,640,045		2,394,640,045
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	21,265,824,845		21,265,824,845
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	21,265,824,845		21,265,824,845
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	3,154,015,731		3,154,015,731
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,154,015,731		3,154,015,731
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	2,378,221,576		2,378,221,576
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,378,221,576		2,378,221,576
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	2,382,024,023		2,382,024,023
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,382,024,023		2,382,024,023
3208		EDUCACION AMBIENTAL	1,046,424,584		1,046,424,584
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,046,424,584		1,046,424,584
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	37,808,191,166		37,808,191,166
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	37,808,191,166		37,808,191,166
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			279,989,929,171		279,989,929,171

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3202					
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	43,340,876,000	1,000,000,000	44,340,876,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	16,563,263,246	4,199,000,000	20,762,263,246
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	15,065,159,866	4,199,000,000	19,264,159,866
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15,065,159,866	4,199,000,000	19,264,159,866
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,498,103,380		1,498,103,380
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,498,103,380		1,498,103,380
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			59,904,139,246	5,199,000,000	65,103,139,246
SECCION: 3204					
FONDO NACIONAL AMBIENTAL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		29,531,285,000	29,531,285,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	100,000,000,000	89,903,000,000	189,903,000,000
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS		66,514,954,317	66,514,954,317
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		66,514,954,317	66,514,954,317
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		17,977,530,348	17,977,530,348
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		17,977,530,348	17,977,530,348
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	100,000,000,000	5,410,515,335	105,410,515,335
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	100,000,000,000	5,410,515,335	105,410,515,335
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			100,000,000,000	119,434,285,000	219,434,285,000
SECCION: 3208					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,784,889,000		2,784,889,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,784,889,000		2,784,889,000
SECCION: 3209					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,605,483,000		4,605,483,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,605,483,000		4,605,483,000
SECCION: 3210					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,283,601,000		3,283,601,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,585,806,566		2,585,806,566
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	773,909,219		773,909,219
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	773,909,219		773,909,219
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,811,897,347		1,811,897,347
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,811,897,347		1,811,897,347
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,869,407,566		5,869,407,566

SECCION: 3211

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,339,078,000	3,339,078,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	3,339,078,000	3,339,078,000

SECCION: 3212

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,839,115,000	1,839,115,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION	4,305,940,290	4,305,940,290
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,391,898,410
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,391,898,410
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,414,041,880
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,414,041,880
3207	GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	1,500,000,000
	0900 INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	6,145,055,290	6,145,055,290

SECCION: 3213

COORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA
DE BUCARAMANGA CDMB

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,056,825,000	1,056,825,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,056,825,000	1,056,825,000

SECCION: 3214

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,892,476,000	1,892,476,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION	1,892,476,000	1,892,476,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3215					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,351,295,000		2,351,295,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,351,295,000		2,351,295,000
SECCION: 3216					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARINO (CORPONARINO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,284,002,000		2,284,002,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	533,889,917		533,889,917
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	533,889,917		533,889,917
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	533,889,917		533,889,917
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,817,891,917		2,817,891,917
SECCION: 3217					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,349,551,000		3,349,551,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,349,551,000		3,349,551,000
SECCION: 3218					
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,329,833,000		3,329,833,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,321,608,279		2,321,608,279
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	832,785,635		832,785,635
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	832,785,635		832,785,635
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,488,822,644		1,488,822,644
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,488,822,644		1,488,822,644
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,651,441,279		5,651,441,279
SECCION: 3219					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,614,111,000		2,614,111,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,614,111,000		2,614,111,000
SECCION: 3221					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,168,285,000		5,168,285,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,241,716,159		2,241,716,159
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,479,986,159		1,479,986,159
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,479,986,159		1,479,986,159
3208		EDUCACION AMBIENTAL	761,730,000		761,730,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	761,730,000		761,730,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,410,001,159		7,410,001,159

SECCION: 3222

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,202,244,000		4,202,244,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,202,244,000		4,202,244,000

SECCION: 3223

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA
AMAZONIA - CORPOAMAZONIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,063,567,000		2,063,567,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,729,212,033		2,729,212,033
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,729,212,033		2,729,212,033
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,729,212,033		2,729,212,033
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,792,779,033		4,792,779,033

SECCION: 3224

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y
ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,107,601,000		2,107,601,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,163,012,210		5,163,012,210
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	608,175,000		608,175,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	608,175,000		608,175,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,775,000,000		3,775,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,775,000,000		3,775,000,000
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	779,837,210		779,837,210
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	779,837,210		779,837,210
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,270,613,210		7,270,613,210

SECCION: 3226

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO
DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,086,434,000		2,086,434,000
----------------------------------	--	--	---------------	--	---------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,806,471,634		2,806,471,634
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,953,000,000		1,953,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,953,000,000		1,953,000,000
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	853,471,634		853,471,634
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	853,471,634		853,471,634
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,892,905,634		4,892,905,634

SECCION: 3227

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO
ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,254,979,000		2,254,979,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,437,775,203		2,437,775,203
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	400,000,000		400,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	400,000,000		400,000,000
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	2,037,775,203		2,037,775,203
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,037,775,203		2,037,775,203
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,692,754,203		4,692,754,203

SECCION: 3228

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL
SAN JORGE - CORPOMOJANA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,038,476,000		2,038,476,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,667,308,866		3,667,308,866
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	3,667,308,866		3,667,308,866
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,667,308,866		3,667,308,866
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,705,784,866		5,705,784,866

SECCION: 3229

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
(CORPORINOQUIA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,872,952,000		1,872,952,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,736,301,020		1,736,301,020
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	778,127,141		778,127,141
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	778,127,141		778,127,141
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	958,173,879		958,173,879
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	958,173,879		958,173,879
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,609,253,020		3,609,253,020

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3230					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,258,619,000		2,258,619,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,300,581,145		2,300,581,145
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,195,607,796		1,195,607,796
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,195,607,796		1,195,607,796
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	675,519,545		675,519,545
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	675,519,545		675,519,545
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	429,453,804		429,453,804
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	429,453,804		429,453,804
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,559,200,145		4,559,200,145
SECCION: 3231					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,135,610,000		2,135,610,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,074,086,189		1,074,086,189
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	1,074,086,189		1,074,086,189
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,074,086,189		1,074,086,189
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,209,696,189		3,209,696,189
SECCION: 3232					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,259,894,000		2,259,894,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,259,894,000		2,259,894,000
SECCION: 3233					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,740,381,000		1,740,381,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,740,381,000		1,740,381,000
SECCION: 3234					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,015,814,000		2,015,814,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			930,000,000		930,000,000
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	930,000,000		930,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	930,000,000		930,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,945,814,000		2,945,814,000
SECCION: 3235					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,041,127,000		2,041,127,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,120,000,000		1,120,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,120,000,000		1,120,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,120,000,000		1,120,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,161,127,000		3,161,127,000
SECCION: 3236					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,999,555,000		1,999,555,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,048,844,071		2,048,844,071
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	927,898,367		927,898,367
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	927,898,367		927,898,367
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	876,200,000		876,200,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	876,200,000		876,200,000
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	244,745,704		244,745,704
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	244,745,704		244,745,704
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,048,399,071		4,048,399,071
SECCION: 3237					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			720,693,000		720,693,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,734,991,615		1,734,991,615
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	704,018,000		704,018,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	704,018,000		704,018,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,030,973,615		1,030,973,615
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,030,973,615		1,030,973,615
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,455,684,615		2,455,684,615

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCION: 3238

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,226,992,000		2,226,992,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,226,992,000		2,226,992,000

SECCION: 3239

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,406,230,000		2,406,230,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,977,335,776		3,977,335,776
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,761,276,258		1,761,276,258
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,761,276,258		1,761,276,258
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	900,000,000		900,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	900,000,000		900,000,000
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	1,316,059,518		1,316,059,518
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,316,059,518		1,316,059,518
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,383,565,776		6,383,565,776

SECCION: 3301

MINISTERIO DE CULTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			223,046,159,464		223,046,159,464
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			117,631,154,540		117,631,154,540
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	87,343,720,635		87,343,720,635
	1603	ARTE Y CULTURA	87,343,720,635		87,343,720,635
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	21,194,564,587		21,194,564,587
	1603	ARTE Y CULTURA	21,194,564,587		21,194,564,587
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	9,092,869,318		9,092,869,318
	1603	ARTE Y CULTURA	9,092,869,318		9,092,869,318
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			340,677,314,004		340,677,314,004

SECCION: 3304

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,051,249,009	1,445,590,844	11,496,839,853
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,615,200,000	6,941,426,492	15,556,626,492
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,299,500,000	6,261,426,492	10,560,926,492
	1603	ARTE Y CULTURA	4,299,500,000	6,261,426,492	10,560,926,492

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	4,315,700,000	680,000,000	4,995,700,000
	1603	ARTE Y CULTURA	4,315,700,000	680,000,000	4,995,700,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,666,449,009	8,387,017,336	27,053,466,345

SECCION: 3305

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,738,279,135	800,800,000	6,539,079,135
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,554,400,000	3,390,293,334	7,944,693,334
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	2,908,400,000	2,290,293,334	5,198,693,334
	1603	ARTE Y CULTURA	2,908,400,000	2,290,293,334	5,198,693,334
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,646,000,000	1,100,000,000	2,746,000,000
	1603	ARTE Y CULTURA	1,646,000,000	1,100,000,000	2,746,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,292,679,135	4,191,093,334	14,483,772,469

SECCION: 3307

INSTITUTO CARO Y CUERVO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,180,257,247	991,469,328	7,171,726,575
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,298,400,000	409,185,072	4,707,585,072
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	2,879,200,746	409,185,072	3,288,385,818
	1603	ARTE Y CULTURA	2,879,200,746	409,185,072	3,288,385,818
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,419,199,254		1,419,199,254
	1603	ARTE Y CULTURA	1,419,199,254		1,419,199,254
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,478,657,247	1,400,654,400	11,879,311,647

SECCION: 3401

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27,801,685,529		27,801,685,529
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,210,355,870		5,210,355,870
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	5,210,355,870		5,210,355,870
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,210,355,870		5,210,355,870
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			33,012,041,399		33,012,041,399

SECCION: 3501

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			372,651,291,598		372,651,291,598
----------------------------------	--	--	-----------------	--	-----------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			123,665,000,000		123,665,000,000
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	8,189,000,000		8,189,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8,189,000,000		8,189,000,000
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	109,433,700,000		109,433,700,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	109,433,700,000		109,433,700,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	715,300,000		715,300,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	715,300,000		715,300,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5,327,000,000		5,327,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5,327,000,000		5,327,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			496,316,291,598		496,316,291,598

SECCION: 3502

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			122,695,000,000		122,695,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			12,006,000,000		12,006,000,000
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	180,000,000		180,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	180,000,000		180,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	11,826,000,000		11,826,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	11,826,000,000		11,826,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			134,701,000,000		134,701,000,000

SECCION: 3503

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			75,459,500,000		75,459,500,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			467,200,000	109,619,000,000	110,086,200,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	467,200,000	51,810,925,314	52,278,125,314
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	467,200,000	51,810,925,314	52,278,125,314
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		57,808,074,686	57,808,074,686
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		57,808,074,686	57,808,074,686
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			467,200,000	185,078,500,000	185,545,700,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3504					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				5,977,000,000	5,977,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				6,007,000,000	6,007,000,000
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONOMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		2,671,000,000	2,671,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		2,671,000,000	2,671,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		3,336,000,000	3,336,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		3,336,000,000	3,336,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				11,984,000,000	11,984,000,000

SECCION: 3505					
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12,010,605,034	234,000,000	12,244,605,034
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,322,475,674	1,890,722,755	7,213,198,429
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	4,722,475,674	200,000,000	4,922,475,674
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,722,475,674	200,000,000	4,922,475,674
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	600,000,000	1,690,722,755	2,290,722,755
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	600,000,000	1,690,722,755	2,290,722,755
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17,333,080,708	2,124,722,755	19,457,803,463

SECCION: 3601					
MINISTERIO DEL TRABAJO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,485,064,152,000		22,485,064,152,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,513,879,279,937		1,513,879,279,937
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	1,440,238,000,000		1,440,238,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,440,238,000,000		1,440,238,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	42,838,960,000		42,838,960,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	42,838,960,000		42,838,960,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,180,000,000		1,180,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,180,000,000		1,180,000,000
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIALOGO SOCIAL	12,570,000,000		12,570,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	12,570,000,000		12,570,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	4,198,260,000		4,198,260,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	4,198,260,000		4,198,260,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	12,854,059,937		12,854,059,937
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	12,854,059,937		12,854,059,937
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			23,998,943,431,937		23,998,943,431,937

SECCION: 3602

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				86,535,873,166	86,535,873,166
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA				141,000,000	141,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,790,564,914,961	1,513,577,876,834	3,304,142,791,795
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	142,298,873,000	142,910,000,000	285,208,873,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	142,298,873,000	142,910,000,000	285,208,873,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,552,331,154,125	996,557,764,670	2,548,888,918,795
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,552,331,154,125	996,557,764,670	2,548,888,918,795
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		203,000,000,000	203,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		203,000,000,000	203,000,000,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	95,934,887,836	171,110,112,164	267,045,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	95,934,887,836	171,110,112,164	267,045,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,790,564,914,961	1,600,254,750,000	3,390,819,664,961

SECCION: 3612

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,419,715,000		6,419,715,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			14,864,640,000		14,864,640,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	11,891,480,928		11,891,480,928
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11,891,480,928		11,891,480,928
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	279,100,000		279,100,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	279,100,000		279,100,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2,694,059,072		2,694,059,072
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,694,059,072		2,694,059,072
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			21,284,355,000		21,284,355,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3613					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,256,640,000		10,256,640,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,078,464,000		17,078,464,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	16,578,464,000		16,578,464,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	16,578,464,000		16,578,464,000
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	500,000,000		500,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	500,000,000		500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			27,335,104,000		27,335,104,000

SECCION: 3701
MINISTERIO DEL INTERIOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			395,617,927,487		395,617,927,487
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			66,184,117,888		66,184,117,888
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	15,854,117,888		15,854,117,888
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,854,117,888		15,854,117,888
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	39,827,750,000		39,827,750,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	39,827,750,000		39,827,750,000
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	4,000,000,000		4,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	1,500,000,000		1,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,500,000,000		1,500,000,000
3799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	5,002,250,000		5,002,250,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,002,250,000		5,002,250,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			461,802,045,375		461,802,045,375

SECCION: 3703
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,651,633,550		3,651,633,550
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			475,000,000		475,000,000
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	475,000,000		475,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	475,000,000		475,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,126,633,550		4,126,633,550

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3704					
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,881,487,157		2,881,487,157
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	10,400,000,000		10,400,000,000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCAN NEVADO DEL HUILA	10,400,000,000		10,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,400,000,000		10,400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			13,281,487,157		13,281,487,157
SECCION: 3708					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	479,440,000,000	68,303,000,000	547,743,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,000,000,000		2,000,000,000
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2,000,000,000		2,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,000,000,000		2,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			481,440,000,000	68,303,000,000	549,743,000,000
SECCION: 3709					
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,559,000,000		4,559,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	38,417,000,000		38,417,000,000
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	38,417,000,000		38,417,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,417,000,000		38,417,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			42,976,000,000		42,976,000,000
SECCION: 3801					
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,409,174,136	13,277,872,068	18,687,046,204
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION		54,970,340,137	54,970,340,137
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		53,470,340,137	53,470,340,137
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		53,470,340,137	53,470,340,137
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		1,500,000,000	1,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,500,000,000	1,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,409,174,136	68,248,212,205	73,657,386,341

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3901					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		23,522,041,800		23,522,041,800
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		314,078,000,000		314,078,000,000
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION (CTI)	19,307,931,709		19,307,931,709
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,307,931,709		19,307,931,709
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	281,770,068,291		281,770,068,291
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	281,770,068,291		281,770,068,291
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	3,000,000,000		3,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	10,000,000,000		10,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			337,600,041,800		337,600,041,800

SECCION: 4001

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		1,963,532,449,558		1,963,532,449,558
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		450,287,428,592		450,287,428,592
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	10,020,000,000		10,020,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	10,020,000,000		10,020,000,000
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	4,900,000,000		4,900,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4,900,000,000		4,900,000,000
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	417,725,428,592		417,725,428,592
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	417,725,428,592		417,725,428,592
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	17,642,000,000		17,642,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	17,642,000,000		17,642,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,413,819,878,150		2,413,819,878,150

SECCION: 4002

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		2,163,000,000		2,163,000,000
----	-------------------------------	--	---------------	--	---------------

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,410,927,987,994		1,410,927,987,994
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,410,927,987,994		1,410,927,987,994
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,410,927,987,994		1,410,927,987,994
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,413,090,987,994		1,413,090,987,994

SECCION: 4101

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			141,175,911,342		141,175,911,342
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,918,939,561,822		2,918,939,561,822
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	158,249,323,983		158,249,323,983
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	158,249,323,983		158,249,323,983
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	2,750,690,237,839		2,750,690,237,839
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,750,690,237,839		2,750,690,237,839
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	10,000,000,000		10,000,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	10,000,000,000		10,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,060,115,473,164		3,060,115,473,164

SECCION: 4104

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			650,467,224,705	46,350,000,000	696,817,224,705
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,193,788,967,516		1,193,788,967,516
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,162,788,967,516		1,162,788,967,516
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,162,788,967,516		1,162,788,967,516
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	31,000,000,000		31,000,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	31,000,000,000		31,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,844,256,192,221	46,350,000,000	1,890,606,192,221

SECCION: 4105

CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			12,263,689,697		12,263,689,697
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			65,478,693,546		65,478,693,546
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	65,478,693,546		65,478,693,546
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	65,478,693,546		65,478,693,546
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			77,742,383,243		77,742,383,243

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 4106					
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			594,662,255,312	594,662,255,312
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		3,278,310,043,793	2,356,535,794,223	5,634,845,838,016
4102.		DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	3,248,310,043,793	2,041,152,794,223	5,289,462,838,016
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,248,310,043,793	2,041,152,794,223	5,289,462,838,016
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	30,000,000,000	315,383,000,000	345,383,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	30,000,000,000	315,383,000,000	345,383,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,278,310,043,793	2,951,198,049,535	6,229,508,093,328
SECCION: 4201					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		86,770,000,000		86,770,000,000
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		7,038,200,000		7,038,200,000
4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	7,038,200,000		7,038,200,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	7,038,200,000		7,038,200,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			93,808,200,000		93,808,200,000
SECCION: 4301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES					
A.	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		37,547,814,726		37,547,814,726
C.	PRESUPUESTO DE INVERSION		513,085,000,000		513,085,000,000
4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	60,988,000,000		60,988,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	60,988,000,000		60,988,000,000
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	444,477,000,000		444,477,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	444,477,000,000		444,477,000,000
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	7,620,000,000		7,620,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	7,620,000,000		7,620,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			550,632,814,726		550,632,814,726
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			221,546,291,981,147	14,007,514,748,714	235,553,806,729,861

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

ARTÍCULO 5o. El Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, sin efectuar operación presupuestal alguna, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades estatales del orden nacional que no hagan parte del Sistema de Cuenta Única Nacional podrán delegar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional la administración de sus excedentes de liquidez, para lo cual suscribirán directamente con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional los acuerdos a que haya lugar.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno Nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 9o. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos que la ley haya autorizado.

La reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

PARÁGRAFO. Los rendimientos financieros originados en recursos Nación de los Fondos Especiales Sin Situación de Fondos que a 31 de diciembre de 2017 no hayan sido incorporados presupuestalmente, harán parte de los Rendimientos Financieros de la Nación. Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional establecerá el procedimiento para su incorporación.

ARTÍCULO 10o. Facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; inversiones en instrumentos del mercado monetario administrados por entidades financieras del exterior, operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice el Gobierno Nacional; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reconociendo tasa de mercado durante el período de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

PARÁGRAFO. Las operaciones de las que trata este artículo, así como los actos y contratos necesarios para su ejecución, se sujetarán a las normas aplicables a las operaciones correspondientes y se podrán atender con cargo al servicio a la deuda.

ARTÍCULO 11o. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no

presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 12o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y no requerirán de operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 13o. A más tardar el 20 de enero de 2018, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben realizar la imputación por concepto de ingresos a que corresponden los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 14o. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 15o. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 16o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2018. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2018, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, los cuales están programados atendiendo lo señalado en el artículo 92 de la Ley 617 de 2000.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

ARTÍCULO 17o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 18o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

ARTÍCULO 19o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se rigen por el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 20o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita, en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda, para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones de inversión y funcionamiento en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 21o. Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC, aprobado.

ARTÍCULO 22o. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 23o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2018.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 24o. Los órganos de que trata el artículo 3° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 25o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 26o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS.

ARTÍCULO 27o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2018, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

ARTÍCULO 28o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2019.

ARTÍCULO 29o. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 30o. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda incluyendo las operaciones de tesorería del Tesoro Nacional, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Las operaciones conexas a las operaciones relacionadas con crédito público, así como las operaciones de tesorería, y los actos y contratos necesarios para la ejecución de éstas, podrán ser atendidas con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública. Adicionalmente y conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, para cubrir las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles - FEPC, se podrán atender mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública.

En contrapartida de las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios a los Combustibles - FEPC, atendidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública, la Nación constituirá las respectivas cuentas por cobrar.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

PARÁGRAFO. El Fondo de Estabilización de que trata el presente artículo podrá efectuar cruce de cuentas con otras entidades del Estado, respecto de derechos y obligaciones que reciprocamente tengan causadas. Al cierre de la vigencia fiscal se establecerán los saldos definitivos que han de incorporarse en el Presupuesto General de la Nación de las siguientes vigencias fiscales si a ello hubiere lugar.

CAPÍTULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 31o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2017 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para que a 31 de diciembre de 2017 se puedan registrar obligaciones sobre anticipos pactados o la recepción de bienes o servicios, se deberá contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia.

Como quiera que el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública, registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, salvo que las mismas lo requieran.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

ARTÍCULO 32o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación para estos propósitos. Lo anterior se entenderá como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

ARTÍCULO 33o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2018 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9° de la Ley 225 de 1995.

CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 34o. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

PARÁGRAFO 1o. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

PARÁGRAFO 2o. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES, en los casos en que las normas lo exijan.

ARTÍCULO 35o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.

ARTÍCULO 36o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad. Ésta función podrá ser delegada en los términos del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de éstos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 38o. Los órganos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

ARTÍCULO 39o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

ARTÍCULO 40o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2017, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2018.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos, la tarifa de control fiscal, y contribuciones a organismos internacionales, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios

públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

ARTÍCULO 41o. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 42o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 43o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el párrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno Nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

ARTÍCULO 44o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación, durante la vigencia fiscal 2018 y en cumplimiento del párrafo 2o del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, sólo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito

Público. Para el efecto, el FONPET podrá trasladar recursos excedentes del sector propósito general de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

ARTÍCULO 45o. En cumplimiento de lo dispuesto, por la Ley 643 de 2001 para el caso de los municipios y por la Ley 1753 de 2015 para todas las entidades territoriales, el Fonpet deberá efectuar el giro de recursos acumulados en el sector salud a 31 de diciembre de 2017, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, correspondiente a las entidades territoriales para las cuales, a esa misma fecha de corte, se haya determinado la no existencia de pasivos pensionales del sector salud o que los mismos se encuentren totalmente financiados, de acuerdo con el registro en el Sistema de Información del Fonpet, según los requerimientos de cofinanciación del gasto corriente del régimen subsidiado y la programación de caja, que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las entidades territoriales registrarán presupuestalmente sin situación de fondos estas operaciones y realizarán el respectivo registro contable con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 46o. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 47o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que

deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 48o. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de ésta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 49o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 50o. El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 51o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2018 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de:

1. Los recursos del Fonsat creado por el Decreto Ley 1032 de 1991;
2. Los recursos correspondientes a la contribución equivalente al 50% del valor de la prima anual establecida para el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) que se cobra en adición a ella.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los excedentes de los recursos de los numerales 1 y 2 del presente artículo, con corte a 31 de diciembre de 2017, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 52o. Las entidades responsables de la Reparación Integral a la Población víctima del conflicto armado, del orden nacional, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y en especial a la población en situación de desplazamiento forzado, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo ésta un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 53o. Las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF- Nación, en el Sistema Unificado de inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP, y en los demás aplicativos que para éste propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrolle, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado

ARTÍCULO 54o. En el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá con cargo al proyecto denominado "Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional", cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten por parte de las entidades territoriales.

ARTÍCULO 55o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y la reglamentación vigente.

La focalización y municipalización indicativas se realizarán teniendo en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales, las necesidades identificadas y la ubicación de la población víctima, así como las intervenciones en los procesos territoriales en materia de retornos, reubicaciones, reparaciones colectivas, fallos de restitución, entre otros, con el objeto de procurar la garantía del goce efectivo de sus derechos.

ARTÍCULO 56o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación, y girados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.E. S.A.S, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

ARTÍCULO 57o. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de Vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a ésta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

ARTÍCULO 58o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar

correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 59o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006/12.

ARTÍCULO 60o. Las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones - FONTIC - incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio, el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El FONTIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 61o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

ARTÍCULO 62o. Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social o la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud girará directamente, a nombre

de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO 63o. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

ARTÍCULO 64o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes, de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el CONFIS.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 65o. Las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación destinarán recursos de sus presupuestos para financiar los estudios y diseños de obras que se pretendan realizar en las regiones.

ARTÍCULO 66o. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional, con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 67o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la Entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP – y que se dé cumplimiento a la Circular No. 1 de 2013 de la Agencia Colombia Compra Eficiente dejando las evidencias y constancias del caso.

ARTÍCULO 68o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 69o. La apropiación destinada a la ejecución del programa Fortalecimiento de la Gestión Pública en las Entidades Nacionales y Territoriales, aprobada en la sección presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, financiada con recursos diferentes a la Ley 21 de 1982, será ejecutada a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 70o. Para efectos de atenuar en el mercado interno el impacto de las fluctuaciones de los precios de los combustibles en los mercados internacionales, conforme lo disponen los

artículos 69 de la Ley 1151 de 2007 y 101 de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía podrá autorizar la importación de combustibles con las calidades del país de origen para ser distribuidos de manera exclusiva en los municipios reconocidos por el Gobierno Nacional como zonas de frontera.

ARTÍCULO 71o. La Subcuenta denominada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, continuará durante la vigencia de la presente ley apoyando el financiamiento de programas y proyectos de inversión para la atención de las necesidades que surjan por la ocurrencia de un hecho o circunstancia que genere un efecto económico y social negativo de carácter prolongado, así como para los recursos destinados al cumplimiento de programas estratégicos que para el efecto defina el Gobierno Nacional para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en este artículo no imposibilita para que, en caso de así requerirse, se pueda atender gasto en ese Departamento, con cargo a los recursos de las demás subcuentas que integran el Fondo.

ARTÍCULO 72o. Los recursos apropiados en la Unidad Nacional de Protección son para cubrir la totalidad del gasto de protección del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2018, en consecuencia, el Consejo de Estudio de Riesgos y Recomendaciones de Medidas – CERREM no podrá ordenar la implementación de medidas de protección a cargo de la Unidad Nacional de Protección sino hasta el monto de las apropiaciones contenidas en la Ley anual de presupuesto para dicha entidad.

ARTÍCULO 73o. Como requisito para la aprobación de nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional deberá verificar que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 74o. El Ministerio de Educación Nacional apoyará el Programa de Alimentación Escolar PAE de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del PAE que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las Entidades Territoriales Certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE con los Municipios no certificados en educación, de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente.

ARTÍCULO 75o. Durante la vigencia fiscal 2018, el Gobierno Nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales. Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S., realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

PARÁGRAFO. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) se podrán efectuar cruces

de cuentas sin operación presupuestal, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

ARTÍCULO 76o. El Ministerio de Educación Nacional – MEN – en el marco del Programa Ser Pilo Paga, reconocerá, a través del ICETEX, a las Universidades Públicas acreditadas en alta calidad que reciban estudiantes beneficiarios de dicho programa, el valor correspondiente al costo asociado a los nuevos cupos creados para la atención de estos estudiantes. El MEN determinará la metodología para estimar los nuevos cupos y el costo asociado a cada nuevo cupo. Los recursos reconocidos por esta vía no harán parte de la base presupuestal de las universidades que los reciban.

ARTÍCULO 77o. Conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 604 de 2013, el presupuesto para el funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de que trata la Ley 1328 de 2009, apropiado en el Presupuesto General de la Nación será transferido directamente, sin que medie ningún convenio, por el Ministerio del Trabajo a Colpensiones como administradora del programa, entidad que le reportará la ejecución presupuestal mediante informes mensuales.

ARTÍCULO 78o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, en virtud del artículo tercero del Decreto 3798 de 2003, podrán compensar deudas recíprocas, por concepto de Bonos Pensionales Tipo A pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que, una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones, a su cargo.

ARTÍCULO 79o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden Nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral a la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T - 388 de 2013 y T-762 de 2015.

ARTÍCULO 80o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2018 será del 50% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2017, certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo Municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 81o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a sus reservas con el propósito de atender el pago de las obligaciones previstas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes, sin que puedan pasar más de 6 meses del año siguiente para su devolución.

ARTÍCULO 82o. FONDO INVERSIONES PARA LA PAZ. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Las transferencias que realice la entidad a cargo de este Fondo a los patrimonios autónomos constituidos, se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 83o. PLAN DE AUSTERIDAD DEL GASTO. Durante la vigencia fiscal de 2018, los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, en cumplimiento del Plan de Austeridad y del Decreto 1068 de 2015, se abstendrán de realizar las siguientes actividades:

- a. Celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas. Solo procederá la contratación cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que serán contratadas, en concordancia de lo previsto en el Decreto 2209 de 1998.
- b. Celebrar contratos de publicidad y/o propaganda personalizada (agendas, almanaques, libretas, pocillos, vasos, esferos, etc.), adquirir libros, revistas, o similares; imprimir informes, folletos o textos institucionales.
- c. Realizar publicaciones impresas cuando se cuente con espacio web para realizarlas; en caso de hacerlo no serán a color y papeles especiales, y demás características que superen el costo mínimo de publicación y presentación.
- d. Iniciar cualquier tipo de contratación que implique mejoras suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos de bienes inmuebles.
El mantenimiento a bienes inmuebles, solo procederá cuando de no hacerse se ponga en riesgo la seguridad de los funcionarios públicos.
- e. Adquirir bienes muebles no necesarios para el normal funcionamiento de las instituciones tales como neveras, televisores, equipos audiovisuales, video bean, computadores portátiles, tableros interactivos, calentadores, hornos, etc.
- f. Adquirir vehículos automotores.
- g. Cambiar de sedes. Solo procederá cuando no genere impacto presupuestal o su necesidad haga inaplazable su construcción.
- h. Realizar recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Otorgar condecoraciones de cualquier tipo.
- i. Adquirir regalos corporativos, souvenir o recuerdos.

Se deberá justificar la necesidad de los gastos viaje y viáticos, los cuales solo serán en clase económica, excepto los señalados en el artículo 2.2.5.11.5 del Decreto 1083 de 2015.

Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Defensa Nacional - Fuerzas Militares y Policía Nacional, continuará con la contratación o la realización directa de ediciones, impresiones o publicaciones de documentos estricta y directamente relacionados con los programas y las funciones que legalmente debe cumplir; con la adquisición de vehículos que sean para el uso exclusivo de defensa y seguridad nacional y, con el propósito de cumplir con los estatutos de carrera y las disposiciones en materia de estímulos y ascenso, con el otorgamiento e imposición de condecoraciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones especiales que las rigen. Las mismas reglas enunciadas anteriormente aplicarán al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 84o. ACCION DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición, contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el periodo respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 85o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. AUSTERIDAD EN LOS GASTOS. Dentro del marco de austeridad presupuestal y de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales:

a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.

b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.

ARTÍCULO 86o. TRANSFERENCIA A RTVC. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transferirá a Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, gestor de la radio y televisión pública, los recursos suficientes para la prestación del servicio y el fortalecimiento de la radio pública nacional de Colombia, la administración, operación y mantenimiento de la red pública nacional de radio, la migración de los medios públicos a las plataformas convergentes y la recuperación de la memoria de la radio y la televisión pública durante la vigencia 2018.

ARTÍCULO 87o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normatividad vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, Uspec, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 88o. EJECUCIÓN PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN POR LAS FFMM. En desarrollo de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar Programas y Proyectos de Inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados al margen de la ley.

ARTÍCULO 89o. INFORME CONGRESO. La Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda presentará trimestralmente con carácter obligatorio a las Comisiones Económicas del

Congreso de la República el informe detallado de la ejecución presupuestal de las diferentes entidades que componen el Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 90o. En cumplimiento del artículo 322 y 332 de la Ley 1819 de 2016, la DIAN podrá certificar la disponibilidad presupuestal de los cargos a proveer por lo que resta de la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 91o. Con cargo al presupuesto de funcionamiento – transferencias de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se continuarán atendiendo todos los gastos relacionados con la defensa de los intereses del Estado en controversias internacionales. A través de esta cuenta se cubrirán los costos asociados a gastos de personal, honorarios y gastos generales, que demande la atención adecuada y oportuna de los intereses del Estado en las diferentes instancias que se deban atender.

ARTÍCULO 92o. Con el fin de propiciar la preservación y conservación del orden público, así como la convivencia y la participación de las diferentes comunidades étnicas en los procesos de desarrollo regional y local, se destinarán al Ministerio del Interior hasta \$27.250 millones, con cargo al portafolio del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana –FONSECON- a 31 de diciembre de 2017 y durante la vigencia de la presente ley, con el fin de atender oportunamente las obligaciones relacionadas con los procesos de Consulta Previa, el acompañamiento, orientación, capacitación y seguimiento en las entidades territoriales, en los procesos organizativos y de concertación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y palenqueras; de Indígenas, Minorías y Rom; Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas CIAT (Sentencia T-025 de 2004); Gestión Territorial y Buen Gobierno Local; y la Implementación de la Ley 985 de 2005 sobre trata de personas.

ARTÍCULO 93o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social FOES. Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 94o. Para el otorgamiento de la garantía de la Nación a las operaciones de crédito de corto y de largo plazo que pretenda celebrar el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del que trata el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, no será necesario ningún otro trámite o requisito diferente a lo siguiente:

- a) Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la Nación.
- b) Concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la Nación, si éstas se otorgan por plazo superior a un año; y
- c) Autorización para celebrar el contrato de garantía impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo dispuesto en este artículo aplicará únicamente cuando las operaciones garantizadas por la Nación, estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para los demás casos, se deberán cumplir los requisitos ordinarios establecidos para el otorgamiento de la garantía de la Nación.

ARTÍCULO 95o. Con cargo a los recursos apropiados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, no se podrán hacer reconocimientos y pagos para los servicios y tecnologías no cubiertos en el Plan de Beneficios superiores a los

valores y cantidades máximos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, a partir de una metodología basada en los recobros de las dos vigencias anteriores.

ARTÍCULO 96o. Los excedentes de liquidez que resulten de la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la ADRES, podrán ser manejados por la Nación o por una entidad fiduciaria estatal o con participación mayoritaria de la Nación.

ARTÍCULO 97o. El ajuste al Sistema General de Participaciones -SGP- de 2018 a favor de la Nación por \$54.183.572.248, que resulta de la diferencia de crecimiento real de la economía de 4,4% de 2014 certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - en 2017, frente al reconocido con estimación preliminar de 4,6% y que generó recursos a favor de la atención integral de la primera infancia en la vigencia 2016, se efectuará en la vigencia 2019 o 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1176 de 2007.

ARTÍCULO 98o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer transitoriamente del portafolio conformado con los recursos de que trata el artículo 5° de la Ley 448 de 1998. Los términos de dicha operación serán definidos en coordinación con la entidad que se establece en el párrafo 2° del artículo 35 de la Ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO 99o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, originados tanto con recursos de la Nación como los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

ARTÍCULO 100o. El pago de los contratos y convenios necesarios para la asesoría y estructuración de operaciones de crédito público, asimiladas a estas y conexas a todas las anteriores, incluyendo la asesoría y estructuración de las operaciones del Tesoro Nacional y sus conexas, así como los costos asociados a la administración de títulos valores emitidos por la Nación, se podrán atender con cargo al servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO 101o. Con cargo al portafolio de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP a 31 de diciembre de 2017, y durante la vigencia de la presente ley, se financiarán gastos de los programas que el Ministerio de Educación Nacional viene ejecutando a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX hasta por la suma de \$400 mil millones.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, situará estos recursos en el Tesoro Nacional, sin operación presupuestal, para lo cual hará los ajustes contables del caso. Si, con posterioridad al cumplimiento de lo aquí señalado se requieren recursos para cumplir las obligaciones a cargo de la ESAP que no cuenten con la liquidez necesaria, estas se atenderán con cargo a los recursos de la Nación en las siguientes vigencias fiscales, de ser necesario hasta por la cuantía señalada anteriormente.

ARTÍCULO 102o. Con el objeto de financiar programas sociales que deba atender el Gobierno nacional en la vigencia fiscal de 2018, ordénese la descapitalización de la Imprenta Nacional de Colombia en \$100 mil millones, y del Fondo Nacional del Ahorro en \$400 mil millones sin afectar las cesantías y los ahorros de los afiliados. Estos recursos deberán ser transferidos al Tesoro Nacional durante la vigencia de 2018. Estas empresas deberán hacer los ajustes contables a que haya lugar.

Si regulatoriamente las entidades llegaran a requerir mayor respaldo patrimonial, el Gobierno nacional podrá realizar aportes de capital hasta por los montos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 103o. Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2018, y atender gastos prioritarios en sectores estratégicos, el Fondo Adaptación reprogramará los compromisos realizados con cargo a vigencias futuras, autorizadas por el Confis para la vigencia fiscal 2018. Con este propósito, se ajustará la programación de los diferentes proyectos para que sea consistente con el nuevo escenario fiscal, hasta por la suma de \$300.000.000.000 del Fondo Adaptación.

Así mismo, con el propósito de atender proyectos prioritarios del Sector Transporte, principalmente el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga y la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas, podrán reprogramar vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión para la vigencia fiscal 2018.

El Gobierno Nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión para la vigencia fiscal 2018 del sector.

ARTÍCULO 104o. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS. Los estratos 1 y 2 tendrán derecho a los subsidios de energía y gas definidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, modificado por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010 y prorrogado por el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, siempre y cuando el consumo total del usuario no exceda en un 50% el consumo básico o de subsistencia establecido por el Gobierno Nacional.

Estos subsidios se restablecerán cuando el usuario disminuya el consumo a los límites establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 105o. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET hasta por la suma de \$1.063.199.156.620 para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación.

Estos recursos serán reintegrados a la cuenta del FONPET en las dos (2) vigencias fiscales subsiguientes.

ARTÍCULO 106o. SALDOS DE FONDOS ESPECIALES Y CUENTAS ADMINISTRADAS POR EL TESORO NACIONAL. Los recursos de los fondos y cuentas administrados por el Tesoro Nacional cuyo objeto de gasto o destinación específica se haya cumplido, harán parte de la unidad de caja de Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 107o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional trasladará directamente, sin operación presupuestal, los recursos de la Cuenta Especial Fondes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN). Para el caso de los títulos, dicho traslado se realizará por su valor contable, valorado a su tasa de adquisición. Los costos y gastos de administración del Fondes se atenderán con los rendimientos financieros generados por dicho fondo.

Los recursos que reciba el Fondes desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser invertidos conforme al régimen general autorizado para tal fondo. Adicionalmente, este podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Los títulos que sean recibidos por el Fondes en virtud del traslado desde la Cuenta Especial Fondes, podrán ser

redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN durante la vigencia de la presente ley, independiente del plazo transcurrido desde su emisión, siempre que los títulos o recursos sean invertidos, reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas, que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 108o. La Nación podrá otorgar los avales o garantías a las operaciones de financiamiento que realicen las entidades en el marco de la cofinanciación de la que trata el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificada por el artículo 31 de la Ley 1753 de 2015. En estos eventos, las entidades estatales podrán utilizar para la constitución de las contragarantías a favor de la Nación, entre otras, los flujos correspondientes a las vigencias futuras aprobadas por la instancia correspondiente. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto por este artículo.

ARTÍCULO 109o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrán destinar a proyectos de ampliación de cobertura en zonas rurales y/o no interconectadas que se financien con los fondos FAER y FAZNI, y a pagos por menores tarifas del sector eléctrico, los recursos disponibles y sin comprometer del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE.

ARTÍCULO 110o. El Ministerio de Minas y Energía podrá financiar proyectos consistentes en líneas de crédito con tasa compensada, o el otorgamiento de garantías que faciliten el acceso al crédito a la pequeña minería, dentro del programa de formalización minera.

ARTÍCULO 111o. El Ministerio de Minas y Energía, en desarrollo de la Política Minera Nacional, podrá apoyar a los pequeños mineros y comunidades mineras, mediante la adquisición y montaje de equipos especializados en minería que sean requeridos para el mejoramiento de la operación minera y producción más limpia. Así mismo, podrá estructurar e implementar proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia.

El Ministerio de Minas y Energía determinará los requisitos y demás acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo, y lo financiará con cargo a las apropiaciones disponibles.

ARTÍCULO 112o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 113o. DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORIA PUBLICA: Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en el Ley 941 de 2005, ello con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 114o. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2017 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 7º de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en las vigencias fiscales 2012, 2013 y 2014, deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de 2018.

PARÁGRAFO. Los recursos provenientes del reintegro señalado serán incorporados en el presupuesto del Ministerio de Cultura y guardarán la misma destinación señalada en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, siendo este Ministerio el encargado de definir en qué proyectos y en cuáles municipios y distritos se ejecutarán.

ARTÍCULO 115o. Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda-, independiente del rubro presupuestal donde se hayan apropiado originalmente, así como todos los recursos transferidos a los patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente al igual que sus rendimientos financieros, podrán ser destinados a actividades relacionadas con el acompañamiento social en materia de seguridad, convivencia, cumplimiento de derechos y deberes de los beneficiarios y sostenibilidad económica de las familias, cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes en los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los programas desarrollados por el Gobierno nacional. Fonvivienda mediante acto administrativo, determinará la cuantía de los recursos antes mencionados que pueden ser destinados a esos propósitos.

ARTÍCULO 116o. El Ministerio de Educación Nacional formulará e implementará un Plan de Financiación de las Instituciones de Educación Superior Públicas, donde se establezca las fuentes de financiamiento y las acciones que permitirán proyectar el sistema en el mediano y largo plazo, con metas acordes a las apuestas del país en educación superior.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley el Plan de financiamiento de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 117o. La subvención de que trata el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, tendrá una vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018 sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO 118o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 119o. Devolución de aportes pertenecientes al Sistema General de Pensiones. Las Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida podrán solicitar en cualquier tiempo la devolución de los recursos que hubiesen transferido a las Empresas Promotoras de Salud y/o al Ministerio de Salud y Protección Social, por concepto de aportes de personas fallecidas o que se determine administrativamente o judicialmente que no era procedente el giro de estos aportes.

En el caso que los recursos ya hayan sido compensados ante Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) o a quien haga sus veces, para el pago de estas acreencias se efectuarán cruces de cuentas sin operación presupuestal, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

ARTÍCULO 120o. En las empresas de servicio públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún otro órgano o entidad gubernamental.

ARTÍCULO 121o. A efectos de velar por una eficiente administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de forma que se asuman oportunamente los pagos de las prestaciones sociales de los afiliados, el Fideicomitente podrá acceder a la información respecto de los bienes dados en administración, sin perjuicio de que exista reserva legal.

ARTÍCULO 122o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 123o. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de entidades públicas del orden nacional podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la formulación, estructuración y ejecución de proyectos inmobiliarios que tengan como propósito o consecuencia resolver necesidades en materia de infraestructura para sedes administrativas, o misionales de entidades públicas, incluyendo instalaciones militares y carcelarias, así como de defensa y seguridad del Estado, y en consecuencia se entenderá que los respectivos inmuebles se requieren para el ejercicio de sus funciones.

En los proyectos inmobiliarios que se adelanten para resolver necesidades del sector defensa, y se desarrollen a través de otros organismos del Presupuesto General de la Nación, que involucren o no mecanismos como la fiducia mercantil, podrán diseñarse procesos de selección de contratistas entre aspirantes a contratar que cuenten con el respaldo de países con los cuales el Ministerio de Defensa Nacional hubiere firmado acuerdos o convenios. Los contratos que se celebren con el alcance descrito en este inciso son de defensa y seguridad del Estado para todos los efectos y en especial para lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Si los proyectos a que se refiere este artículo son encargados para su ejecución a un particular, la remuneración, total o parcial podrá hacerse con los aportes, en dinero o en especie, según el mecanismo jurídico diseñado para tal fin. Lo dispuesto en esta norma se hará siguiendo lo establecido en las leyes y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 124o. ENDEUDAMIENTO ICETEX. De ser necesario y con el ánimo de garantizar el pago oportuno de las matrículas de los estudiantes que accedan a crédito educativo a través del ICETEX, la entidad en el año 2018 podrá recurrir temporalmente a créditos hasta por un monto equivalente a doscientos noventa mil millones de pesos (\$290.000.000.000 M/te). Estos recursos, incluidos los costos asociados, serán devueltos por la Nación al ICETEX, durante el año 2019, bajo los términos y condiciones acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el ICETEX.

ARTÍCULO 125o. Del saldo disponible del Fondo de Investigación para la Salud – FIS, a que se refiere la Ley 643 de 2001, administrado por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y que pertenece a la Nación, se destinará la suma de \$10 mil millones para financiar el programa de Becas Crédito establecido en el primer parágrafo del artículo 193 de la Ley 100 de 1993 y \$50 mil millones para financiar diferentes proyectos de inversión que ejecuta Colciencias.

ARTÍCULO 126o. Para la vigencia de 2018, los saldos disponibles en fondos en administración en el ICETEX aportados por el Ministerio de Educación Nacional al cierre de la vigencia 2017, se destinarán a financiar los créditos educativos adjudicados.

ARTÍCULO 127o. El Banco de la República podrá descontar de las utilidades a transferir a la Nación, correspondientes al ejercicio contable del año 2017, las sumas adeudadas por los órganos de control reconocidas en sentencias debidamente ejecutoriadas.

ARTÍCULO 128o. Los compromisos a 31 de diciembre de 2017 del Fondo Nacional de Regalías, entidad liquidada, serán girados con recursos de la Nación de la vigencia fiscal de 2018 con cargo a las apropiaciones de gastos de inversión del Departamento Nacional de Planeación, conforme a

los actos administrativos de cierre expedidos por la Liquidación del FNR o los reconocidos en sentencias judiciales.

ARTÍCULO 129o. Los órganos que hacen parte de Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y policía nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

ARTÍCULO 130o. La estructuración y ejecución de los proyectos inmobiliarios que lleve a cabo o vaya a adelantar la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", en ejercicio de sus funciones se podrá realizar sin requerir desembolso de recursos públicos y de acuerdo con la normativa aplicable al mecanismo fiduciario utilizado por la Agencia, como si se tratara de una asociación público privada de iniciativa privada.

Los recursos que se generen en los proyectos inmobiliarios que se desarrollan mediante contratos de fiducia mercantil, provenientes del intercambio u operación predial que realice la Agencia Nacional Inmobiliaria "Virgilio Barco Vargas", así como del ejercicio de su actividad, harán parte de los proyectos que se adelanten por este mecanismo y se ejecutarán a través de los respectivos patrimonios autónomos, sin operación presupuestal alguna por parte de la Agencia.

ARTÍCULO 131o. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016 el cual quedara así:
Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 132o. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y de gas que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y de gas, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

ARTÍCULO 133o. El Fondo Nacional del Vivienda – Fonvivienda podrá asignar subsidios familiares de vivienda en el a modalidad de mejoramiento de vivienda por un valor de hasta veintidós (22) salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta los costos de los materiales de construcción y el transporte de los mismos, en los departamentos de Amazonas,

Guainía, San Andres, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Choco, Vaupés y Vichada, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Con cargo a los recursos de inversión asignados al Fondo Nacional De Vivienda – Fonvivienda, se atenderá la asignación de los subsidios familiares de vivienda del presente artículo.

ARTÍCULO 134o. El Ministerio de Minas y Energía destinará \$10 mil millones para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo – GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto 2101-1900-5 “Distribución de Recursos para Pagos por Menores Tarifas Sector GLP Distribuidos en Cilindros y Tanques Estacionarios a Nivel Nacional”. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.

ARTÍCULO 135o. Autorízase a la nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), a capitalizar a la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN), hasta por el monto que sea necesario para, como mínimo, mantener la participación accionaria pública actual en dicha entidad.

En caso de que la capitalización sea adelantada por la nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos podrán provenir de la Cuenta Especial Fondes creada por el artículo 144 de la Ley 1753 de 2015 y no requerirá de operación presupuestal alguna.

ARTÍCULO 136o. Para el otorgamiento de la garantía de la nación a las operaciones de crédito de corto y de largo plazo que pretenda celebrar el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, del que trata el artículo 247 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 227 de la Ley 1753 de 2015, no será necesario ningún otro trámite o requisito diferente a lo siguiente:

Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes), respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la nación.

Concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, respecto del otorgamiento de la garantía por parte de la nación, si estas se otorgan por plazo superior a un año; y Autorización para celebrar el contrato de garantía impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo dispuesto en este artículo aplicará únicamente cuando las operaciones garantizadas por la nación, estén dirigidas al desarrollo del giro ordinario de las actividades propias del objeto del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para los demás casos, se deberán cumplir los requisitos ordinarios establecidos para el otorgamiento de la garantía de la nación.

ARTÍCULO 137o. Autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería, TES Clase "B", hasta por la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS \$500.000.000.000 con el fin de atender el pago de acreencias de la liquidada Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, con las entidades del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los términos que defina el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. La emisión de Bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos de su redención.

ARTÍCULO 138o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se

refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias, conciliaciones, hasta por trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 139o. Con el objeto de implementar el modelo de Servicios Ciudadanos Digitales las entidades públicas del orden nacional podrán hacer aportes al articulador definido por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco del decreto 1413 de 2017.

ARTÍCULO 140o. El Gobierno Nacional en atención a la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela, diseñará una política integral de atención humanitaria y asignará los recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 141o. Con el objeto de garantizar la ejecución de los proyectos de inversión financiados con asignaciones del Fondo Nacional de Regalías – en liquidación - vinculados a acciones judiciales para el saneamiento de cuencas hidrográficas, y dar cumplimiento a las respectivas sentencias, el Departamento Nacional de Planeación, girará directamente a las entidades ejecutoras responsables, los saldos pendientes de giro para cada proyecto, de acuerdo con las condiciones fiscales y las disponibilidad presupuestal de la Nación.

PARÁGRAFO. En aquellos eventos en que la entidad ejecutora tenga impuesta medida de suspensión preventiva de giros, los recursos serán dispuestos a órdenes de la autoridad judicial correspondiente y girados al ejecutor una vez así lo autorice e informe a la autoridad judicial, previa certificación por el ejecutor de la normalización de las condiciones para la ejecución de los proyectos, igualmente conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 142o. Efectúese la siguiente modificación al artículo 2 del proyecto de ley, en la sección 2701 RAMA JUDICIAL:

Código Programa	Dice	Debe decir
2701	Gestión Óptima de la Rama	Mejoramiento de las competencias de la administración de justicia.

ARTÍCULO 143o. Efectúense las siguientes modificaciones al artículo 2 del proyecto de ley, así:

Contracréditos aporte nacional

SECCION: 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO \$20,000,000,000

SECCION: 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA \$100,000,000,000

SECCION: 3601

MINISTERIO DEL TRABAJO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO \$5,000,000,000

Créditos aporte nacional

SECCION: 0211

UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO \$20,000,000,000

Destinados a la mitigación del riesgo en zonas afectadas por desastres ocurridos durante la vigencia 2017.

SECCION: 2201

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

C. PRESUPUESTO DE INVERSION

2202 CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN \$100,000,000,000

Destinados al fortalecimiento de la educación Superior – Universidades Públicas

SECCION: 3613

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

C. PRESUPUESTO DE INVERSION

3602 GENERACION Y FORMALIZACION DEL EMPLEO

1300 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL \$5,000,000,000

Destinados al fortalecimiento del servicio público de empleo nacional

ARTÍCULO 144o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2018.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



EFRAÍN JOSE CEPEDA SARABIA

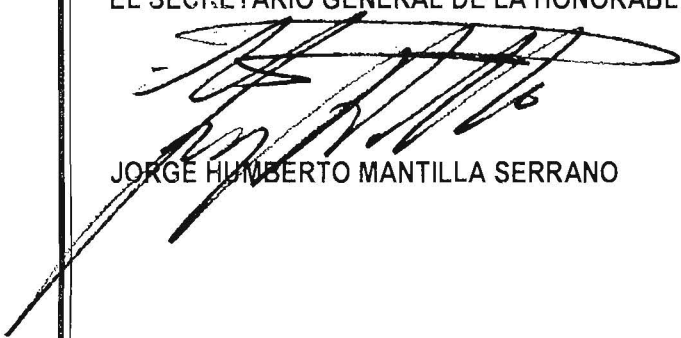
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA


GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


RODRIGO LARA RESTREPO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. **1873**

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA
VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

20 DIC 2017



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA